



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE, EL INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ Y EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ



Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional (en adelante, el Convenio) que celebran de una parte el **MINISTERIO DEL AMBIENTE**, en adelante **MINAM**, con RUC N° 20492966658, con domicilio legal en Av. Antonio Miroquesada 425, cuarto piso, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, representado por su Secretaria General, señora **ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO**, identificada con DNI N° 25764204, designada con Resolución Ministerial N° 268-2022-MINAM y con facultades conforme a la Resolución Ministerial N° 055-2023-MINAM; de otra parte el **INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ**, en adelante **IGP**, con RUC N° 20131367008, con domicilio legal en Calle Badajoz N° 169, Mayorazgo IV Etapa, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, representado por su Presidente Ejecutivo, señor **HERNANDO JHONNY TAVERA HUARACHE**, identificado con DNI N° 10831063, designado mediante Resolución Suprema N° 002-2017-MINAM; y de otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ**, en adelante **IRTP**, con RUC N° 20338915471, con domicilio legal en Av. José Gálvez, N° 1040 - Urb. Santa Beatriz, distrito, provincia y departamento de Lima, representado por su Gerente General, señor **LUIS FRANCISCO VIVANCO ALDON**, identificado con DNI N° 41739950, designado temporalmente por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000054-2023-IRTP-PE y con facultades conforme a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D00005-2023-IRTP-PE; los que de manera individual se identificarán como "Parte" y en conjunto como las "Partes"; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES



- 1.1. Con fecha 7 de febrero de 2023, se reunieron el Presidente Ejecutivo del IGP y el Presidente Ejecutivo del IRTP en las instalaciones del IRTP con el propósito de aunar esfuerzos para la suscripción del presente instrumento.
- 1.2. De esta manera, los días 9 y 20 de febrero de 2023, respectivamente, los equipos técnicos de las citadas partes se reunieron en la sede del IGP Camacho, ubicada en el distrito de La Molina y en la sede del IRTP, ubicada en la Av. José Gálvez N° 1040 - Urb. Santa Beatriz, distrito de Lima Cercado; con la finalidad de conocer los sistemas técnicos con los que cuenta cada entidad.
- 1.3. Mediante Oficio N° 00053-2023-IGP/PE del 20 de febrero de 2023, el IGP comunica formalmente al IRTP su intención y la del MINAM de suscribir un Convenio con el objeto, entre otros, de transmitir datos geofísicos relacionados a sismos.
- 1.4. Luego de un proceso de negociación entre las referidas partes, a través de los Oficios N° 0001-2023-MINAM/SG/OC y 0002-2023-MINAM/SG/OC del 11 de julio de 2023, el MINAM cursa al IRTP y al IGP, respectivamente, una propuesta de Convenio para su suscripción.
- 1.5. Por medio del Oficio N° D000020-2023-IRTP-GTO del 14 de julio de 2023, el IRTP remite al MINAM una propuesta del Convenio para su validación.
- 1.6. Con Oficios N° 0003-2023-MINAM/SG/OC y 0004-2023-MINAM/SG/OC del 15 de julio de 2023, el MINAM traslada al IRTP y al IGP, respectivamente, la referida propuesta de Convenio, con breves precisiones, para su consideración y aprobación.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1. El **MINAM**, es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental que desarrolla, supervisa y ejecuta la Política Nacional del Ambiente; así como cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

En este contexto, el **MINAM** tiene por objetivo la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta; que permita contribuir al desarrollo integral, social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida. Asimismo, el **MINAM** tiene a su cargo la promoción, fomento y coordinación de la educación, cultura y la ciudadanía ambiental.



2.2. El **IGP** es un Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, técnica, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal y se encuentra adscrito al Ministerio del Ambiente de conformidad con lo previsto en la Ley N° 31733, Ley del Instituto Geofísico del Perú. Entre sus competencias, se encuentra producir ciencia y tecnología en los diversos campos de la Geofísica, que contribuya a comprender y reducir el impacto de los peligros naturales que ponen en riesgo a la población y sus medios de vida y desarrollar tecnología que satisfaga necesidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), para el sector público y privado.



2.3. El **IRTP**, es un organismo público ejecutor, con personería de derecho público interno, autonomía administrativa, económica y financiera, que rige sus actividades por su Ley de creación, Decreto Legislativo N° 829, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 056-2001-ED y modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MC y la Ley de Presupuesto del Sector Público para el presente año. Su finalidad es colaborar con la política del Estado en la educación y la formación moral y cultural de los peruanos; teniendo como objetivo llegar a toda la población nacional a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento.



CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 31733, Ley del Instituto Geofísico del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Legislativo N° 829, que crea el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINAM, Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del IGP.
- Decreto Supremo N° 061-2016-PCM, que adscribe el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP al Ministerio de Cultura.



- Decreto Supremo N° 056-2001-ED, que aprueba el “Reglamento de Organización y Funciones del IRTP”, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MC.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Ambiente.
- Resolución de Secretaría General N° 150-2021-MINAM, que aprueba la Directiva N° 013-2021-MINAM/SG "Procedimiento para la elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de los convenios de cooperación interinstitucional en el Ministerio del Ambiente".
- Resolución de Gerencia General N° D00010-2023-IRTP-GG que aprueba la Directiva N° 001-OAJ/IRTP V.1, sobre "Normas y procedimientos para la formulación, suscripción, seguimiento y evaluación de Convenios del IRTP".

La presente normativa incluye sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y/o complementarias, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El **MINAM**, el **IGP** y el **IRTP** a través del presente Convenio acuerdan establecer un marco de cooperación, colaboración y coordinación interinstitucional con el objeto de informar y/o comunicar a la población nacional, a través de las frecuencias de radio de titularidad de **IRTP**, datos geofísicos emitidos por el **IGP** y de esta manera implementar, en conjunto, una herramienta piloto de transmisión de datos geofísicos.

Así también, las Partes acuerdan unir esfuerzos para la difusión de contenido producido por el **MINAM** o el **IGP** que desarrollen temas de educación e información ambiental, dirigidos a la ciudadanía, sobre los peligros naturales y su prevención; así como sobre buenas prácticas ambientales en cambio climático, en manejo de los residuos sólidos, en economía circular, en conservación y uso sostenible de los recursos naturales y en la mejora de la calidad ambiental, a través de las señales del **IRTP**.

El presente Convenio no tiene carácter contractual ni persigue fines de lucro, estableciendo únicamente las condiciones que permiten cumplir con el objeto del mismo.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 El MINAM:

- Capacitar al personal del **IRTP**, vinculado a radio, prensa y televisión, en las temáticas relacionadas con buenas prácticas ambientales en cambio climático, en manejo de los residuos sólidos, en economía circular, en conservación y uso sostenible de los recursos naturales y en la mejora de la calidad ambiental.
- Brindar asistencia técnica al personal del **IGP** para el desarrollo y producción de materiales radiofónicos y audiovisuales que promuevan la educación, comunicación y mejora de los comportamientos ambientales de la ciudadanía sobre los peligros naturales y su prevención, para reducir el riesgo ante sismos y ante cualquier otro peligro natural que afecte a la población, que, previa evaluación del **IRTP**, puedan ser difundidos a través de las señales del **IRTP**.
- Producir materiales radiofónicos y audiovisuales con contenidos sobre buenas prácticas ambientales en cambio climático, en manejo de los residuos sólidos, en economía circular, en conservación y uso sostenible de los recursos naturales y en la mejora de la calidad ambiental, que, previa evaluación, puedan ser difundidos a través de las señales del **IRTP**.



5.2 El IGP:

- a. Transmitir datos geofísicos a través de las estaciones de radio que posee el **IRTP** en los departamentos de la costa peruana (actualmente 32 estaciones). El **IGP** facilitará los equipos de su propiedad para su instalación en las retransmisoras del **IRTP**, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.
- b. Facilitar equipamiento de medición científica para la instalación temporal o permanente de instrumentos de medición científica de propiedad del **IGP** en las sedes del **IRTP** o donde este cuente con instrumentación. Los equipos que facilite el **IGP** para el cumplimiento del presente convenio deberán contar con la póliza de seguro patrimonial respectiva.
- c. Capacitar al personal del **IRTP**, vinculados a radio, prensa y televisión, en las temáticas ambientales relacionadas con los peligros naturales y su prevención.
- d. Producir materiales audiovisuales y radiofónicos, realizar eventos, materiales educativos e informativos sobre los peligros naturales y su prevención, para reducir el riesgo ante sismos y ante cualquier otro peligro natural que afecte a la población, en coordinación con el **MINAM**, los cuales, previa evaluación, puedan ser difundidos a través de las señales del **IRTP**.
- e. Apoyar, en caso lo requiera el **IRTP**, con personal técnico que coadyuve a formular un proyecto de inversión de acuerdo a sus competencias para adquirir equipos con la finalidad de mejorar o fortalecer las señales del **IRTP**.
- f. Emitir datos geofísicos para difusión por las frecuencias de radio de titularidad del **IRTP** sin producir problemas ni interrupciones en dichas señales.
- g. Contar con personal capacitado para la instalación de los equipos que brindan datos geofísicos en los sistemas de radio del **IRTP**. Dicho personal deberá cumplir con la normatividad establecida en el Ley N° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, asimismo, deberán contar con el SCTR, cuando sea necesario, previo a ingreso de las instalaciones del **IRTP**.



5.3 El IRTP:

- a. Difundir los datos geofísicos generados por el **IGP** de acuerdo al compromiso señalado en el literal a) del numeral 5.2 del presente Convenio, a través de las frecuencias de radio de titularidad del **IRTP**.
- b. Brindar facilidades al **IGP** para el acceso a los sistemas de transmisión de radio del **IRTP**, para la emisión de datos geofísicos dirigidos a las poblaciones de la región de la costa del Perú, ante peligro de sismos.
- c. Brindar facilidades al **IGP** para el acceso a sus sedes, previa autorización, para la instalación de los equipos de propiedad del **IGP** que emitirán los datos geofísicos ante peligro de sismos para las poblaciones de la región de la costa del Perú.
- d. Brindar facilidades, previa autorización, para la instalación temporal o permanente de instrumentos de medición científica del **IGP** dentro de las instalaciones de cualquier dependencia de **IRTP** o donde este cuente con instrumentación. La instalación de los equipos a los que se hace referencia en este literal se encontrará a cargo del personal del **IGP**, quienes en todo momento deberán cumplir el compromiso señalado en el literal g) del numeral 5.2 del presente Convenio.
- e. Garantizar la custodia de los equipos del **IGP** que sean instalados en las sedes del **IRTP**, los cuales deben contar con los seguros patrimoniales conforme a lo señalado en el literal b) del numeral 5.2 de este Convenio. En caso, de pérdida, robo, hurto, deterioro, anomalía, desperfecto, emergencia o siniestro el **IRTP** comunicará a través de los coordinadores al **IGP** para las acciones administrativas correspondientes.
- f. Facilitar la energía eléctrica que requieran los equipos del **IGP**.





- g. Brindar al **IGP** y al **MINAM**, asistencia de carácter técnico para producción de contenidos educativos sobre peligros naturales y su prevención; así como sobre buenas prácticas ambientales en cambio climático, en manejo de los residuos sólidos, en economía circular, en conservación y uso sostenible de los recursos naturales y en la mejora de la calidad ambiental, dirigidos a la ciudadanía.

Para ello, las Partes establecerán un plan de trabajo conjunto, coordinado mensualmente, a efectos de incorporar a la parrilla de programación del **IRTP** la emisión de una (1) a dos (2) piezas comunicacionales semanales.

- h. Fomentar entre el personal del **IRTP** vinculado a radio, prensa y televisión, la participación de las capacitaciones a cargo del **MINAM** y el **IGP** en las temáticas relacionadas con buenas prácticas ambientales en cambio climático, en manejo de los residuos sólidos, en economía circular, en conservación y uso sostenible de los recursos naturales, y en la mejora de la calidad ambiental, así como en las referidas a los peligros naturales y su prevención, que se estimen pertinentes.



CLÁUSULA SEXTA: DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS EQUIPOS

- 6.1 La recepción de los equipos que el **IGP** entregue al **IRTP**, en el marco del presente Convenio, se realizará mediante Acta debidamente suscrita por los coordinadores de dichas partes.



- 6.2 Para el retiro de los equipos, se deberá coordinar previamente con el **IRTP** a fin que se efectúen las gestiones administrativas correspondientes.

- 6.3 Asimismo, en caso de reemplazo de uno o varios equipos, se deberá suscribir el Acta de entrega y recepción, entre el **IRTP** e **IGP**.



- 6.4 Al finalizar el Convenio, el representante del **IRTP** conjuntamente con los órganos administrativos respectivos (Área de Logística - Inventario y Control Patrimonial), procederá hacer la entrega y/o devolución de los bienes de propiedad del **IGP** de acuerdo a los descrito en las actas respectivas.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir del día siguiente de su suscripción; el mismo que podrá ser renovado mediante la suscripción de la Adenda correspondiente; previa evaluación de los logros obtenidos del Convenio; para tal efecto, se cursará una comunicación por una de las Partes con una anticipación de (30) días calendario previo a su vencimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

El presente Convenio no genera compromisos ni obligaciones financieras entre las Partes. Los créditos presupuestarios que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto del presente Convenio, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada institución en lo que corresponda y sujetos a la disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin o por fuentes de cooperación nacional e internacional.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS COORDINADORES

- 9.1. Para el logro del objeto y compromisos pactados en el Convenio, así como las coordinaciones que fueran necesarias para el seguimiento, las Partes acuerdan designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:





- Por el **MINAM**: El (la) Jefe (a) de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional.
- Por el **IGP**: El (la) Gerente(a) General.
- Por el **IRTP**: El (la) Gerente(a) Técnico y de Operaciones.

9.2. Los coordinadores designados se reunirán cada vez que sea necesario a solicitud de cualquiera de las Partes.



9.3. Las Partes podrán reemplazar a los designados en el presente documento mediante comunicación escrita cursada a la otra Parte.

9.4. Las Partes acuerdan designar adicionalmente coordinadores alternos, quienes podrán reemplazar a los designados en el presente documento, mediante comunicación escrita cursada a la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio. La modificación del Convenio estará supeditada al interés de las Partes y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado antes del término de su vigencia.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

11.1. Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, elaborados por cada Parte al amparo del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual de quien lo haya realizado, producido y/o elaborado.



11.2. Toda difusión, publicación o utilización de la propiedad intelectual de titularidad de una Parte deberá ser previamente aprobada por esta.

11.3. Las Partes conservan la titularidad de los derechos de propiedad industrial sobre sus marcas, lemas comerciales, nombre, logotipos, emblemas y nombres de dominio; razón por la cual, en caso necesiten usar los signos distintivos de su contraparte para fines publicitarios o de difusión, deberán requerirle una autorización previa y por escrito, enviando además las piezas publicitarias correspondientes, para su aprobación.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

12.1 Son causales de resolución del presente Convenio:

- a. Por acuerdo entre las Partes, el que deberá ser expresado por escrito.
- b. Por impedimento de carácter legal.
- c. Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados.
- d. La transferencia o cesión parcial o total de los derechos u obligaciones emanadas del mismo por una de las Partes sin autorización de la otra.
- e. El incumplimiento de los compromisos contenidos en el Convenio imputable a



cualquiera de las Partes. En este caso, la Parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el Convenio deberá cursar a la otras Partes, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplida (s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice/n el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regulación, la Parte afectada dará por resuelto el Convenio automáticamente.

Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio. En caso de resolución, las Partes se comprometen a cumplir hasta su finalización los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1. Toda diferencia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días hábiles, mediante la coordinación entre las Partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

13.2. De no llegarse a un acuerdo satisfactorio, toda desavenencia, litigio o controversia que pudiera derivarse de este Convenio, incluidas las de su nulidad o invalidez, se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Lima con intervención, en el caso del IRTP, del Procurador Público a cargo de sus asuntos judiciales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las Partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación. La Parte que desee separarse del presente Convenio, deberá notificar dicha decisión mediante comunicación escrita simple, remitida a las otras Partes con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario, manteniéndose en vigor el Convenio para estas últimas, salvo decisión en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

15.1. Para efectos de este Convenio, se considera como información confidencial a toda aquella susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Convenio. Lo que incluye información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, know-how, procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo, encuestas, cualquier información revelada sobre terceras personas, entre otros.





Así también:



- a. Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes.
- b. La que no sea de fácil acceso, y
- c. Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial.



15.2. La información que intercambien y clasifiquen como confidencial, como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, podrá ser utilizada como fuente de información para la toma de decisiones y cumplimiento de los fines del mismo.

15.3. Las Partes se comprometen a mantener la más estricta reserva respecto de la información clasificada como confidencial, no pudiendo ser entregada, cedida o revelada a terceros, salvo autorización expresa de las Partes.

15.4. El acceso a la información confidencial estará limitado a los servidores, empleados, asociados y cualquier persona que, por su vinculación con las Partes, puedan tener acceso a ella.



15.5. Las Partes acuerdan que el deber de confidencialidad no se aplicará en los siguientes casos:

- a. Cuando la información se encontrará en el dominio público en el momento de su suministro, siempre y cuando ello no sea consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por la Parte receptora de la información.
- b. Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, se comunicará por escrito y en forma inmediata a la otra Parte de tal eventualidad, a fin de que ésta evalúe las medidas de protección que considere convenientes para el tratamiento de la información.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO



16.1. Las Partes, durante la ejecución del presente Convenio, convienen en promover la gestión del conocimiento propiciando la recopilación y difusión de los productos que se generen.

16.2. Las Partes identifican y autorizan la difusión de los productos, estudios, publicaciones, investigaciones o resultados con relevancia ambiental que se genere con motivo o como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, a través de la plataforma digital del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) con observancia de las disposiciones previstas en la Cláusula Undécima del presente Convenio y previa coordinación con la Dirección General de Investigación e Información Ambiental del **MINAM**.

16.3. Previa a la difusión, la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del **MINAM** verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 150-2023-MINAM, que aprueba los "Lineamientos para la gestión de la identidad e imagen institucional del Ministerio del Ambiente y sus organismos públicos adscritos".



CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

17.1. Las Partes declaran que ninguno de sus representantes, funcionarios, servidores, trabajadores o terceros contratados, directa o indirectamente han pagado, recibido, ofrecido, ni intentarán pagar o recibir pago o cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al presente Convenio, ni durante su ejecución. Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.



17.2. La violación a estas declaraciones y compromisos implica un incumplimiento sustancial y causal de resolución del presente Convenio; pudiendo incluso las Partes, ante indicios de actos de corrupción, suspender los compromisos y/u obligaciones asumidas en la Cláusula Quinta de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LOS PLANES DE TRABAJO



Previo a la implementación del presente Convenio, las Partes convienen en formular un Plan de Trabajo. El Plan de Trabajo será aprobado por los coordinadores de las Partes, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este documento. De considerarlo conveniente, pueden elaborarse planes anuales. Dichos planes formarán parte integrante del Convenio y priorizarán las acciones y metas concertadas, así como los responsables de las mismas, en el marco de los compromisos asumidos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DEL DOMICILIO



19.1. Para los efectos del presente Convenio, las Partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria de este instrumento mismo.

19.2. Toda la documentación que deba ser cursada entre las Partes se entenderá válidamente realizada cuando sea por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio, o a las direcciones electrónicas que se detallan a continuación, siempre que se obtenga el debido acuse de recibo:

- Por el **MINAM**: <https://app.minam.gob.pe/ceropapel/#/login>
- Por el **IGP**: <https://www.igp.gob.pe/servicios/mesa-partes-virtual>
- Por el **IRTP**: <https://facilita.gob.pe/t/428>



19.3. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado por escrito a la otras Partes, a los domicilios consignados en la parte introductoria (domicilios físicos) y/o en el numeral precedente (domicilios electrónicos), con una anticipación no menor de (15) días hábiles, caso contrario, se tendrá por no comunicada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

20.1. Las Partes, por mediar el bien común y el servicio público convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente Convenio



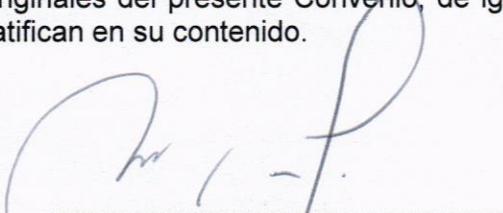
en cuanto a los compromisos que a cada una compete.



20.2. Los documentos que se originen en cumplimiento del presente Convenio deberán ser archivados cronológicamente por las Partes durante un periodo de cinco (5) años posteriores a su vigencia.

En la ciudad de Lima, el 18 de julio de 2023, las Partes suscriben tres (3) ejemplares originales del presente Convenio, de igual valor y tenor, en señal de conformidad y se ratifican en su contenido.




.....
LUIS FRANCISCO VIVANCO ALDON
Gerente General (DT)
IRTP


.....
HERNANDO JHONNY TAVERA HUARACHE
Presidente Ejecutivo
IGP




.....
ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Secretaria General
MINAM




.....
ALBINA RUÍZ RÍOS
Ministra del Ambiente
Testigo de Honor

